

Santiago, 15 de julio de 2026

Honorable Senado de la República de Chile

Presente

De nuestra consideración:

La Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), de acuerdo con el mandato otorgado por la Asamblea General en su Resolución 48/141, promueve y protege el goce y plena realización, para todas las personas, de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En cumplimiento de este mandato, trasladamos a ustedes algunas consideraciones sobre el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social (Boletín N.º 18.216-05), actualmente en tramitación ante el Senado. Estas observaciones tienen por objeto contribuir al debate legislativo desde una perspectiva de derechos humanos, considerando las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile.

Las presentes observaciones se formulan sobre la base del texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados y de los antecedentes públicos disponibles durante su segundo trámite constitucional en el Senado, a la fecha de esta comunicación.

1. La reconstrucción y el crecimiento económico desde una perspectiva de derechos humanos

Los tratados internacionales ratificados por Chile reconocen a los Estados un amplio margen para definir sus políticas económicas, fiscales y de desarrollo. No obstante, dicho margen debe ejercerse de manera consistente con las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) exige que los Estados utilicen el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, evitando medidas injustificadamente regresivas y prestando especial atención a las personas y grupos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad o exclusión.

En este contexto, resulta relevante que la discusión legislativa considere los potenciales impactos distributivos, territoriales y sociales de las medidas propuestas en el corto, mediano y largo plazo. La experiencia internacional demuestra que el crecimiento económico y la protección de los derechos humanos son objetivos complementarios cuando las políticas públicas incorporan criterios de inclusión, igualdad, participación y sostenibilidad.

2. Consideraciones sobre las medidas tributarias

El sistema tributario constituye una de las principales herramientas con que cuentan los Estados para financiar políticas públicas y garantizar derechos. En diversas oportunidades, el Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que las políticas tributarias deben ser eficaces, progresivas y socialmente justas, evitando efectos regresivos que puedan profundizar desigualdades o restringir la disponibilidad de recursos necesarios para la realización de los derechos humanos.¹

A la luz de esos estándares, resulta relevante analizar cuidadosamente los efectos distributivos y fiscales de las medidas tributarias contempladas en el proyecto, particularmente aquellas referidas a la reducción de la tributación empresarial, la eliminación de gravámenes aplicables a determinadas rentas de capital, los mecanismos extraordinarios de declaración de bienes en el exterior y los regímenes de invariabilidad tributaria para grandes inversiones. Lo anterior, con el objeto de determinar sus efectos netos sobre los ingresos públicos, su distribución entre distintos grupos de contribuyentes y su compatibilidad con la obligación de movilizar el máximo de los recursos disponibles para la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

En su Declaración sobre Política Tributaria² el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que las políticas tributarias deberían orientarse a garantizar que las personas con mayores ingresos y riqueza estén sujetas a una carga tributaria proporcional y adecuada; priorizar mecanismos de tributación directa, particularmente sobre la renta, por sobre una dependencia excesiva de impuestos indirectos que suelen afectar de manera desproporcionada a los hogares de menores ingresos; y asegurar una tributación adecuada sobre las utilidades empresariales y los grandes patrimonios, especialmente respecto de actores económicos con una elevada capacidad.

En este sentido, la Oficina considera que el Senado pueda promover evaluaciones transparentes de impacto fiscal, distributivo y de derechos humanos, tanto antes como después de la eventual aprobación de estas medidas, incorporando información desagregada por ingresos, género, territorio y grupos en situación de vulnerabilidad.

3. Protección ambiental y desarrollo sostenible

Adicionalmente, el proyecto incorpora diversas medidas destinadas a agilizar procedimientos regulatorios y ambientales con el propósito de facilitar la inversión y acelerar la ejecución de proyectos. Desde una perspectiva de derechos humanos, es importante recordar que la búsqueda de una mayor eficiencia institucional debe desarrollarse en equilibrio con la protección de los derechos humanos, y del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. El desarrollo sostenible requiere un enfoque equilibrado e integrado en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental. La plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situaciones de desventaja o marginación, es fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible. A su vez, la protección del medio ambiente es indispensable para la realización efectiva de estos derechos.³

¹ Comité DESC, “Política tributaria y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, [E/C.12/2025/1](#), para.1.

² *Ibidem*

³ Comité DESC, Observación general núm. 27 (2025), relativa a los derechos económicos, sociales y culturales y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, [E/C.12/GC/27](#), párr. 5.

A este respecto, los procesos de evaluación ambiental, participación ciudadana y revisión administrativa cumplen una función esencial para garantizar que las decisiones públicas consideren adecuadamente sus impactos sociales, ambientales y territoriales, especialmente respecto de grupos que pueden encontrarse en situaciones de mayor vulnerabilidad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, reforzando el vínculo existente entre la protección ambiental y el goce efectivo de derechos como la vida, la salud, el agua, la alimentación, la vivienda y los medios de subsistencia. En esa línea, la Corte Internacional de Justicia ha determinado que en la medida en que los Estados Parte de los tratados de derechos humanos están obligados a garantizar el disfrute efectivo de dichos derechos, resulta difícil entender cómo estas obligaciones pueden cumplirse sin asegurar al mismo tiempo la protección del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano. Por lo tanto, el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es esencial para el disfrute de otros derechos humanos.⁴ Del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha concluido que este derecho es tanto inherente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su conjunto como resultante de derechos específicos enunciados en este.⁵ La protección de los derechos humanos frente a la degradación ambiental y el desarrollo no sostenible incluye garantizar el uso sostenible de los recursos naturales, desarrollar e implementar normas ambientales sustantivas y realizar evaluaciones de impacto ambiental.⁶ En consecuencia, las reformas orientadas a simplificar procedimientos deben resguardar niveles adecuados de protección ambiental y evitar la erosión de salvaguardias fundamentales.

Por su parte, el Acuerdo de Escazú reafirma la importancia de garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, derechos que pueden contribuir tanto a la legitimidad de las decisiones públicas como a la sostenibilidad de las inversiones de largo plazo. Los artículos 5 y 6 de dicho Acuerdo establecen que el acceso a la información ambiental debe comprender datos sobre la calidad del medio ambiente, los riesgos existentes y las actividades o proyectos que puedan afectarlo, asegurando su disponibilidad en formatos comprensibles y accesibles, en particular para los grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se consagra la difusión periódica de listas de entidades y proyectos con potencial impacto ambiental, junto con los informes de impacto y las autorizaciones concedidas, como parte del contenido mínimo de información obligatoria.

En consideración con el marco normativo internacional previamente mencionado, la Oficina estima particularmente relevante que las modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las limitaciones a la revisión administrativa de autorizaciones ambientales y otras medidas de simplificación regulatoria sean examinadas considerando sus posibles efectos acumulativos sobre la protección ambiental,

⁴ Corte Internacional de Justicia, *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*, Opinión consultiva de 23 de julio de 2025, párr. 393.

⁵ Comité DESC, Observación general núm. 27 (2025), relativa a los derechos económicos, sociales y culturales y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, E/C.12/GC/27, párr. 6.

⁶ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 36, Artículo 6: derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, párr. 62.

la participación ciudadana, el acceso a la justicia y la prevención de impactos negativos en comunidades potencialmente afectadas.

4. Derechos de los Pueblos Indígenas y deber de consulta y consentimiento libre, previo e informado

Considerando que algunas de las modificaciones propuestas en materia de evaluación ambiental, autorizaciones administrativas y ejecución de proyectos de inversión podrían tener incidencia sobre territorios, recursos naturales o formas de vida de los Pueblos Indígenas, estimamos importante recordar las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en esta materia.

El derecho internacional reconoce la especial relación que los Pueblos Indígenas mantienen con sus tierras, territorios y recursos naturales, así como su derecho a conservar y fortalecer sus instituciones, culturas y formas de vida. En particular, el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce los derechos de los Pueblos Indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y sobre los recursos naturales vinculados a ellas (artículos 13, 14 y 15), así como su derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe a los procesos de desarrollo que puedan afectar sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera (artículo 7).

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reafirma su derecho a la libre determinación (artículo 3), a mantener y fortalecer su relación espiritual con sus tierras, territorios y recursos (artículo 25), el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido (Artículo 26), así como a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras y territorios (artículo 29).

En este contexto, resulta relevante que la discusión legislativa considere los posibles efectos que las medidas propuestas pudieran generar sobre dichos derechos, particularmente cuando se relacionen con el acceso, uso, conservación o aprovechamiento de recursos naturales, con modificaciones a mecanismos de evaluación ambiental o con decisiones susceptibles de afectar territorios o ecosistemas de especial relevancia para los Pueblos Indígenas.

A la luz de estos estándares, y en la medida en que las disposiciones contenidas en el proyecto pudieran constituir medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los Pueblos Indígenas, corresponde considerar las obligaciones internacionales del Estado en materia de consulta previa. En particular, el artículo 6 del Convenio N.º 169 establece el deber de consultar a los Pueblos Indígenas a través de procedimientos apropiados y mediante sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Por su parte, el Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas establece que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. La observancia de esta garantía constituye un elemento central para asegurar la participación efectiva de los Pueblos Indígenas en las decisiones que puedan incidir sobre sus derechos e intereses legítimos.

5. Participación, transparencia y evaluación de impactos

Los estándares internacionales de derechos humanos destacan que la formulación de políticas económicas, fiscales y regulatorias debe basarse en evidencia, ser transparente y permitir una participación significativa de las personas potencialmente afectadas.

En particular, el Art. 7 del Acuerdo de Escazú consagra que la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales debe garantizarse de manera abierta, inclusiva y transparente, asegurando que todas las personas, en especial aquellas en situación de vulnerabilidad, puedan intervenir en las etapas pertinentes de planificación, autorización y ejecución de proyectos o actividades con impacto ambiental. Ello implica la obligación de proporcionar información suficiente y oportuna, habilitar mecanismos efectivos de consulta y asegurar que las opiniones expresadas sean debidamente consideradas en la decisión final.

En tal sentido, resulta recomendable que la discusión legislativa continúe promoviendo espacios amplios de deliberación pública e incorpore análisis de impacto que permitan comprender mejor los efectos potenciales del proyecto sobre distintos grupos de población y territorios.

Consideraciones finales

Reconociendo la importancia de avanzar en medidas orientadas a la reconstrucción, la inversión y el crecimiento económico, la Oficina del ACNUDH enfatiza respetuosamente en que los derechos humanos no solo establecen obligaciones que deben orientar la acción estatal, sino que también ofrecen un marco que contribuye a fortalecer la legitimidad, sostenibilidad y efectividad de las políticas públicas.

Desde esta perspectiva, alentamos respetuosamente a esa Honorable Corporación a considerar los potenciales impactos del proyecto sobre la disponibilidad de recursos para la realización tanto de los derechos humanos, incluyendo a la igualdad y no discriminación, a un medio ambiente limpio saludable y sostenible, los derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros, y las garantías de participación y transparencia. Una reconstrucción verdaderamente sostenible es aquella que sitúa a las personas y sus derechos en el centro de las decisiones públicas y asegura que los beneficios del desarrollo alcancen a todas y todos, sin dejar a nadie atrás.

Saludamos atentamente,

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

